

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-  
nación del Hospicio provincial  
de Valladolid. Palacio de la Ex-  
celentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se  
servirán previo pago adelantado.

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

### CIRCULAR.

En este día me he vuelto á hacer cargo del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se hace público en este BOLETIN para general conocimiento.

Valladolid 18 de Septiembre de 1890.

*El Gobernador,*

**Gerónimo Marín.**

## Seccion segunda.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de instruccion de Torrox, de los cuales resulta:

Que en 29 de Agosto de 1886 acordó el Ayuntamiento de Algarrobo que se procediera por la Secretaria de la Corporacion á formar una liquidacion de los créditos á favor y en contra del Municipio, para conocer el estado de la contabilidad, y verificada dicha liquidacion, de la que resultaba que en 1884-85

habian dejado de ingresar de lo recaudado 7.980'28 pesetas; en el 1885-86, 8.868'18 pesetas, y desde 1.º de Julio á 8 de Agosto de 1887, en que cesó la anterior Corporacion, 850'95 pesetas, el Ayuntamiento acordó en 12 de Septiembre que se diera conocimiento inmediato al Delegado de Hacienda de la provincia del resultado de la liquidacion, por afectar á los intereses del Tesoro la malversacion indicada constitutiva de un delito:

Que remitida por el Abogado del Estado á la Audiencia de Velez Málaga la certification de los particulares de que se ha hecho mérito aquel Tribunal acordó la incoacion de la correspondiente causa y práctica de ciertas diligencias:

Que segun consta de varias comunicaciones que obran en el sumario dirigidas por el Gobernador de Málaga al Juzgado, las cuentas municipales de Torrox correspondientes al año 1884-85 fueron aprobadas por aquel Gobierno, de conformidad con el dictamen de la Comision provincial en 28 de Junio de 1886, sin otra prevencion que la de que se cargue en la cuenta siguiente como primera partida la existencia que resultaba de 4.279'44 pesetas, apareciendo asimismo de dicha comunicacion que á la fecha de la misma, 6 de Septiembre de 1888, se encontraban pendientes de examen de la Comision provincial las

cuentas de 1885-86, y resultando de otra comunicacion del Gobierno civil, que las cuentas de 1886-87 habian sido ya examinadas por la Comision provincial, la que las habia puesto diferentes reparos que habian sido comunicados á los cuentadantes, los cuales no los habian contestado todavia, hallándose por tanto en tramitacion:

Que declarados procesados los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Algarrobo, que cesaron en Agosto de 1886, y despues de haberseles recibido las indagatorias, el Gobernador de Málaga, á instancia de Don Francisco Martin Ramos, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Algarrobo, y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando que mientras las cuentas de que se trata no sean aprobadas ó reparadas por la Administracion, existe una cuestion previa que la misma debe resolver antes de que los Tribunales entiendan en el asunto, por depender el fallo que los mismos hubieren de dictar de la resolucion administrativa respecto al examen y censura de las expresadas cuentas; el Gobernador citaba el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 1.º de la ley de 24 de Junio de 1885 y el 132 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fundándose: en que el conocimiento de las causas y de los juicios criminales corresponde á los Tribunales de justicia; en que si bien los hechos originarios de este sumario constan en los libros de intervencion del Ayuntamiento de Algarrobo, en estos libros se especificó que la cantidad recaudada y no entregada de 17.649 pesetas 41 céntimos es para la Hacienda por concepto de consumos, lo cual demuestra que liquidada ya para la Hacienda no forma parte del presupuesto de fondos municipales, únicos que se someten en las cuentas de cada ejercicio á la censura y aprobacion superior, en conformidad á lo que se ordena en el art. 165 de la ley Municipal vigente; en que no existe cuestion alguna previa administrativa, porque las cuestiones que la Administracion censura son únicamente de los fondos municipales recaudados conforme al presupuesto de esa clase; en que no puede admitirse en términos generales, y como principio jurídico, la necesidad

de que la Autoridad administrativa en toda clase de delitos de malversacion de fondos tiene que declarar previamente si existe este delito, y remitir el tanto de culpa para que la jurisdiccion ordinaria conozca despues de los hechos que le constituyan, ya porque la Administracion carece de competencia para hacer la declaracion de delitos, ya también porque esa declaracion previa equivaldria á prejuzgar la resolucion de los Tribunales ordinarios; el Juzgado citaba tambien el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que remitidos los antecedentes á la Comision provincial informó ésta en sentido de que si en los presupuestos del Ayuntamiento de Algarrobo, correspondientes á los años 1884-85 y 1885-86, resultaban en los capítulos correspondientes consignadas las cantidades que debió cobrar la Corporacion municipal por el cupo de consumos, y la que por igual concepto debió satisfacer ó satisfizo á la Hacienda, procedia insistir en la competencia ó desistir de ella, caso de no estar consignadas las partidas de entradas y salidas por consumos en los presupuestos y cuentas del Ayuntamiento:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el anterior dictamen, puesto que en el presupuesto municipal de la villa de Algarrobo correspondiente á 1885-86 se consignan las cantidades que el mismo debia satisfacer á la Hacienda por cupo de consumos, figurando, por tanto, en las cuentas municipales de dicho ejercicio las justificaciones de los ingresos y pagos relativos á las cuentas de dicho año que están pendientes de aprobacion, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal que dispone lo siguiente: «la aprobacion de las

cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediera de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la causa cuya formación ha dado lugar á esta contienda jurisdiccional tiene por objeto averiguar si se ha cometido el delito de malversacion por el Ayuntamiento de Algarrobo en los años de 1884-85 y 1885-86, y desde 1.º de Julio al 8 de Agosto de 1887.

2.º Que mientras las cuentas municipales de 1885-86 y 1886-87 no sean examinadas en los términos que dispone el art. 165 de la ley Municipal, existe una cuestion previa administrativa, cuya decision puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales.

3.º Que respecto de las cuentas de 1884-85 aprobadas ya, la Administracion no tiene que resolver cuestion alguna, y á los Tribunales les corresponde conocer del hecho denunciado, que puede constituir un delito definido en el Código penal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion en cuanto á la denuncia se refiere á las cuentas de 1885-86 y 1886-87, y á favor de la Autoridad judicial en cuanto la causa hace relacion á las cuentas de 1884-85.

Dado en San Sebastian á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1890.)

NUM. 3.503

Ayuntamiento consistorial de  
Monasterio de Vega

## Seccion cuarta.

Núm. 3.504.

### DELEGACION DE HACIENDA

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### CIRCULAR.

Habiéndose designado para prestar sus servicios á los Inspectores de Hacienda en los partidos que á continuacion se expresan, y siendo de su competencia ejercer la inspeccion de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado; lo hago público en este BOLETIN OFICIAL, interesando de todas las autoridades se sirvan prestarles el apoyo que necesiten en el desempeño de sus funciones.

D. Manuel Campos; Medina del Campo, Nava del Rey y Olmedo.

D. Agapito de Santos; Valoria la Buena, Mota del Marqués y Tordesillas.

D. Juan Manuel del Rio; Villalon, Medina de Rioseco y Peñafiel.

Valladolid 15 de Septiembre de 1890.—  
*Federico Asquerino*.

NUM. 3.503.

Por virtud de expediente gubernativo que se sigue en la Delegacion de Hacienda de esta provincia de Valladolid, mandado instruir por orden de la Direccion general de Contribuciones directas fecha 14 de Febrero último, en averiguacion de los funcionarios responsables del extravío de documentos y deficiencias que se observan en los libros que por Instruccion debieron llevarse en la suprimida Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia durante los años 1860 á 1864;

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á D. Justo Gonzalez Romero, D. Calisto M.ª Perez y D. Manuel M.ª Sarro, Administrador principal, Contador y Oficial 1.º Interventor que fueron respectivamente de la citada dependencia, para que dentro del plazo de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en esta Delegación á contestar á los cargos que contra ellos resulten, advirtiéndoles, que, de no verificarlo en dicho término se les seguirán los perjuicios y responsabilidades á que hubiere lugar en derecho, como Jefes que fueron en la citada época de la mencionada Administración.

Valladolid 15 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino*.

NÚM. 3.479.

ESCUELA ESPECIAL

DE  
**Bellas Artes y de Artes y Oficios**

DE  
VALLADOLID.

*Convocatoria de la matrícula para alumnos de ambos sexos en el próximo curso de 1890 á 1891.*

CLASES.

Aritmética y Geometría de Dibujantes.

Dibujo Lineal.

Dibujo Topográfico.

Dibujo de Figura.

Dibujo de Paisaje.

Acuarela.

Dibujo de Adorno.

Modelado y vaciado de Adorno.

Modelado y vaciado de Figura.

Geometría descriptiva.

Sombras.

Perspectiva Lineal.

Mecánica aplicada á las Artes y á la Fabricación.

Física y Química aplicadas á las Artes, Oficios é industrias.

Con objeto de estimular á los alumnos, se concederán premios especiales de mérito y de aplicación, á más de las notas, premios ordinarios y accésit reglamentarios.

Los premios especiales de mérito se adjudicarán á los alumnos que por lo menos en un grado completo de los en que se divide la enseñanza de cada clase, hayan conseguido un resultado notable, sometién dose al programa de la asignatura y con buena asistencia durante el curso.

Además del exámen de fin de curso, se verificarán exámenes parciales todos los meses, y los nombres de los alumnos que mas se distinguan por sus adelantos y por su asistencia, se fijarán en un cuadro de honor en las respectivas cátedras.

Los alumnos de ambos sexos que hayan tenido premio y accésit en el curso anterior tendrán derecho preferente para ocupar sitio al abrirse las clases en la primera noche del curso. Los demás sitios se ocuparán por orden de matrícula entre los alumnos que se hallen presentes y los que no puedan colocarse quedarán en concepto de aspirantes para los que vaquen, lo mismo que los que se matriculen despues de cubierto el número de sitios de cada clase.

La matrícula es gratuita y se verificará en el local de la Escuela en la forma acostumbrada desde el 16 del presente mes, quedando abierta hasta el 31 de Marzo siguiente. Los interesados presentarán un sello móvil de 10 céntimos que se ha de unir á la hoja impresa que facilitará la Escuela, tambien gratuitamente, en la cual se expresará la profesion á que se halle dedicado el alumno; siendo requisito indispensable para ingresar en este Establecimiento saber *leer y escribir*.

Valladolid 2 de Septiembre de 1890.—El Secretario, *Pedro Gonzalez Moral*.

NÚM. 3.506.

**Ayuntamiento constitucional de  
Monasterio de Vega.**

Terminado por la Junta nombrada al efecto el reparto del déficit del impuesto de consumos de este distrito municipal para el co-

rriente ejercicio de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporacion por ocho dias á los efectos del artículo 89 del Reglamento vigente del impuesto, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo.

Monasterio de Vega 12 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Antonio García.—El Secretario, Juan Martinez.

Núm. 3.499.

**Leopoldo Rodriguez Garcia, Secretario del Ayuntamiento de Palacios de Campos del que es Alcalde Presidente D. Felipe Ruiz Blanco.**

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de este Ayuntamiento correspondiente al año económico de 1889 á 1890 se hallan las actas de sesion del tenor siguiente:

Señores: Presidente, Sr. Ruiz.—Síndico, Sr. Alonso.—Asociados: Sr. De Castro.—Mañueco.—Asensio.—Aragon.—Baquero.

Sesion pública de la Junta municipal de vocales asociados del Ayuntamiento de la villa de Palacios de Campos á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa, abierta bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Ruiz, con asistencia de los señores Concejales y Asociados que arriba se expresan, dijo el señor Presidente: Que el objeto de esta sesion pública según consta ya á los señores Concejales y Vocales Asociados por la convocatoria que por circular se ha hecho á domicilio y edicto que aun permanece expuesto al público en el sitio de costumbre es examinar, discutir y aprobar el presupuesto municipal de ingresos y de gastos ordinarios para el año económico próximo 1890 á 1891 y que sin embargo de la expresada convocatoria tenía el disgusto de no ver presente suficiente número de señores para tomar acuerdo, pero que á pesar de todo ello declaraba abierta la sesion con el fin de que los señores presentes examinaran dicho presupuesto y fueran enterándose y tratando del asunto, esperando entretanto ver si se reunía al fin suficiente número de

señores para ponerle á discusion y votarle. Fué examinado dicho presupuesto municipal ordinario de ingresos y de gastos y llegada la una de la tarde desde las once que era la señalada sin que se reunieran más señores, levantó el Sr. Presidente la sesion ordenando se haga segunda convocatoria para el dia veinticuatro del corriente hora de las once de la mañana en esta Casa Consistorial; advirtiendo que los que se reunan tomarán acuerdo cualquiera que sea un número. Y para que todo lo cual conste, se levanta la presente acta que firma con los concurrentes de que yo el Secretario certifico: Felipe Ruiz Blanco.—Atanasio Alonso.—Lorenzo de Castro.—Pedro Asensio.—Mariano Vaquero.—Leandro Aragon.—Pablo Mañueco.—Leopoldo Rodriguez Garcia, Secretario.

Segunda sesion pública de la Junta municipal de Vocales Asociados del Ayuntamiento.

Señores: Presidente, Sr. Ruiz.—Regidores, Sr. Fernandez.—Síndico, Sr. Alonso.—Asociados: Sr. De Castro.—Asensio.—Rivas.—Baquero.

En la villa de Palacios de Campos á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa, abierta á las once de la mañana bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Ruiz Blanco, con asistencia de los señores Concejales y Asociados anotados arriba, se dió cuenta y lectura al acta de la primera sesion fecha 22 del corriente mes y fué aprobada tal como aparece redactada y se declaró legal y valedera la firma y rúbrica de D. Atanasio Alonso que en la misma se halla sobre raspado. Seguidamente dijo el Sr. Presidente: Que como han visto los señores concurrentes por el acta que acaba de leer y aprobarse no se reunió en ella bastante número de señores para tomar acuerdo y les consta por la segunda convocatoria que se ha hecho como para la anterior, por circular á domicilio á todos los señores del Ayuntamiento y Asociados y por edicto que aun permanece fijado al público en el sitio de costumbre, el objeto de esta sesion pública, como lo era el de la primera es examinar, discutir y aprobar el presupuesto municipal de ingresos y de gastos de este Ayuntamiento, ordinario, para el ejercicio de 1890 á 1891; y que en esta segunda sesion procede tomar acuerdo por los concurrentes.

Fué tomado en consideracion y puesto á discusion partida por partida, que contienen sus respectivas relaciones de ingresos y de gastos confrontada con su respectivo artículo y capítulo, declaradosuficientemente discutido: Visto que los gastos según se detallan en las veinte relaciones que contiene y suman los capítulos del ingreso ascienden á la cantidad de 9.467 pesetas y 60 céntimos. Visto que los ingresos ordinarios ascienden á 1.258 pesetas y 32 céntimos: Que para cubrir el déficit de 8.209 pesetas y 28 céntimos, se han apurado todos los recursos ordinarios que las disposiciones vigentes permiten; el 16 por 100 sobre la contribucion territorial é industrial; el 100 por 100 sobre el cupo del Tesoro por consumos; el 50 por 100 sobre el de cédulas personales, y por último, para cubrir aun el déficit de 4.855 pesetas 81 céntimos, se acude al repartimiento ó impuesto sobre las utilidades consignadas en las bases 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la regla 2.<sup>a</sup> del art. 138 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, ó sea sobre los sueldos, pensiones ó intereses de cualquiera procedencia, jornales de salario permanente ó eventual y sobre el que obtenga el propietario que cuida del aprovechamiento, mejora y conservacion de sus fincas y el industrial que dentro y fuera de sus establecimientos se ocupa de la compra y venta de géneros hasta las operaciones bursátiles, porque á todos alcanzan las utilidades consignadas en dichas bases y todos deben contribuir por la parte de utilidades que por su trabajo personal ó intelectual les sean imputables, en cantidad ó impuesto proporcional al que queda gravada la riqueza territorial é industrial. Considerando: que revisados los gastos ajustados á las necesidades de la localidad, no son susceptibles de rebaja; que los ingresos ordinarios se hallan aceptados en todo su mayor rendimiento; que igualmente lo están por su orden los recursos ordinarios acordados sobre la territorial, industrial y consumos, cédulas personales y utilidades por sueldos y haberes personales, por unanimidad de los señores Concejales y Asociados concurrentes se acordó aprobar y aprobaron dicho presupuesto de ingresos y gastos para 1890 á 1891 tal como aparece redactado por la Comision, sin que como queda indicado, pueda gravarse la riqueza

territorial é industrial con ningun otro impuesto más que el 16 por 100 de la cuota del Tesoro á los vecinos y 12'80 á los forasteros, importando por consiguiente los ingresos 9.467 pesetas 60 céntimos y los gastos igual cantidad, segun á continuacion se detallan por capítulos en el siguiente

**RESUMEN.**

**Ingresos.**

Pesetas. Cts.

Capítulos.	
1.º Propios.—Ochocientas setenta y nueve pesetas y veinte céntimos. . . . .	879 20
5.º Instruccion pública.—Trescientas setenta y nueve pesetas doce céntimos. . . . .	379 12
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.—Ocho mil doscientas nueve pesetas y veintiocho céntimos. . . . .	8209 28
<b>Suman los ingresos. . . . .</b>	<b>9467 60</b>

**Gastos.**

1.º Gastos del Ayuntamiento.—Dos mil quinientas cuarenta y nueve pesetas y sesenta y ocho céntimos. . . . .	2549 68
3.º Policía urbana y rural.—Cien pesetas. . . . .	100
4.º Instruccion pública.—Mil novecientas setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos. . . . .	1972 50
5.º Beneficencia.—Treinta pesetas. . . . .	30
6.º Obras públicas.—Cien pesetas . . . . .	100
7.º Correccion pública.—Ciento cincuenta y cinco pesetas y cincuenta y dos céntimos. . . . .	155 52
9.º Cargas.—Cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesetas y noventa céntimos. . . . .	4159 90
11.º Imprevistos.—Cuatrocientas pesetas. . . . .	400
<b>Suman los gastos. . . . .</b>	<b>9467 60</b>

Y como pudiera suceder que al formar el cómputo de las utilidades personales consignadas en la base 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la regla 2.<sup>a</sup> del art. 138 de la ley Municipal, que quedan gravadas con un impuesto igual al de la riqueza territorial é industrial, no diera las suficientes á cubrir la 4.854 pesetas y 81 céntimos que queda calculado, á fin de que el déficit resultante entre los ingresos y recursos ordinarios y los gastos presupuestos, pueda cubrirse en su totalidad, aunque con sentimiento, por lo mal que ha sentado á todas las clases de la poblacion el recurso extraordinario impuesto sobre las especies de paja y leña en el ejercicio corriente, único que despues de los acordados puede utilizarse, por unanimidad de los señores Concejales y Asociados concurrentes se acordó, que en el caso de que dichas utilidades no den el rendimiento de las 4.855 pesetas y 81 céntimos el déficit que resulte de ello se cubra con el recurso extraordinario que al efecto acuerdan sobre 300.000 kilógramos de paja que calculan de consumo en la poblacion y 250.000 de leñas, cuyo precio medio de cada uno de dichos kilógramos de paja y de leña es el de cuatro céntimos, que como queda demostrado no ha de llegar con mucho á la cuarta parte que conforme á las disposiciones legales puede imponerse sobre dicho precio, pues si los precitados kilógramos se gravasen con un céntimo á que asciende la cuarta parte del precio resultaría un producto superior al de las 4.855 pesetas y 81 céntimos, razon por la que se acuerda, que el déficit que en caso resulte se distribuya en su tanto por ciento, igual para todos, entre el número de kilos que de dichas especies se calcule al consumo de cada contribuyente, para cuyo caso puede el Ayuntamiento, desde luego, instruir el oportuno expediente, para obtener la correspondiente autorizacion superior conforme á las disposiciones vigentes. En esta forma, con todo lo cual, declararon aprobado definitivamente el presupuesto de ingresos y de gastos ordinarios para el ejercicio de 1890 á 1891 y manifestado por el Sr. Presidente no haber más asuntos anunciados de qué tratar levantó la sesion y firma esta acta con los señores concurrentes anotados al márgen de que yo el Secretario certifico.—Felipe Ruiz Blanco.—Pablo Fer-

nandez.—Atanasio Alonso.—Lorenzo de Castro,—Telesforo Rivas.—Mariano Vaquero.—Pedro Asensio.—Leopoldo Rodriguez García, Secretario.

Lo copiado conviene con su original á que en caso necesario me remito; y para que conste y surta los efectos correspondientes de orden del Sr. Alcalde, expido el presente, con su V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, sellado con el de la Alcaldia en Palacios de Campos á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Leopoldo Rodriguez García.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde Presidente, Félix Ruiz Blanco.

*Don Felipe Ruiz Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Campos.*

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento se solicitó del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion autorizacion para establecer el recurso extraordinario acordado sobre el consumo de las especies de paja y leña en la cantidad que no alcance á cubrir el ordinario impuesto sobre las utilidades consignadas en las bases 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la regla 2.<sup>a</sup> del art. 138 de la ley Municipal, conforme al precedente acuerdo de la Junta municipal, á los efectos del mismo, en virtud de lo dispuesto en él y en el párrafo 2.<sup>o</sup> de la disposicion 2.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, se fija hoy al público en el sitio de costumbre de esta poblacion el mencionado acuerdo y éste edicto que se insertará además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la disposicion tercera de la expresada Realorden, advirtiendo que conforme á la misma, en el preciso término de los diez días siguientes pueden hacerse en esta Alcaldia las reclamaciones que se consideren justas.

Palacios de Campos á 16 de Septiembre de 1890.—Felipe Ruiz Blanco.

Núm. 3.498.

# Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Septiembre de 1890

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1					1	1	1								1
2	"	"	"	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
3	1	1	2	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
4	1	"	1	"	2	2	3	"	"	"	"	"	"	"	3
5	1	2	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
6	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
7	"	3	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
8	"	"	"	2	1	3	3	"	"	"	"	"	"	"	3
9	1	"	1	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	1	2
10	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	8	6	14	2	8	10	24	"	1	1	"	"	"	1	25

Valladolid 11 de Septiembre de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Félix Polanco Fernandez.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Septiembre de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	3	"	5	"	"	2	2	7
2	1	"	"	1	"	"	"	"	1
3	"	"	"	"	2	"	1	3	3
4	2	"	"	2	1	"	"	1	3
5	"	"	"	"	1	1	1	3	3
6	3	1	"	4	1	"	"	1	5
7	3	"	"	3	"	"	"	"	3
8	"	1	"	1	1	"	"	1	2
9	2	"	"	2	"	"	1	1	3
10	2	1	1	4	"	"	"	"	4
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	15	6	1	22	6	1	5	12	34

Valladolid 11 de Septiembre de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Félix Polanco Fernandez.*